

871/18

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año 1773

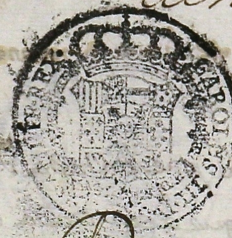
871/18

Excepcion del Consejo ganada por la
Junta & Gobierno & la Comunidad de
Teruel, por la que se manda a los Ayun-
tamientos comprendidos en el territo-
rio de dha Comunidad se abstengan de
dar licencia a persona alguna para
el escalo, y rompimiento de Tierras,
con pretexto de la Orden de 16 de Diciem.
de 1773, por no ser contraria a estos
Pueblos, guardando en su consecuencia
las ordenanzas de dha Comunidad re-
lativas a este asunto, y el Despacho en
su observancia librado en tres de Set.
de 1772 que se leo hizo saber por el
Cavallero Correg.^{or}

Costa No.^{da}
8

P. Acuerdo

Secr.^o
Sebastian



tiene Poder

Setecientos maravedis

Quinto

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SINCO D^{no} Fox

Pedro Gil de la Corona ent^{te} de la Com^d. & Texuel &
quien tengo ^{y presento} poder y en la forma que mejor proceda
ante V^{ta} paxerco y digo que a representacion del Caba
llero Correg^r de la Ciudad & Texuel y Diputados & la
Com^d. mi parte que en ocho de Marzo de mil seteci
entos setenta y quatro; propusieron al R^o Consejo con
relacion a los antecedentes en razon de rompimiento &
tierras y callos que con tanto perjuicio se experimentaba
en todo el territorio de la D^{ha} Com^d. suplicando la provi
dencia que mas fuese de su R^o agrado: con vista & todo
los antecedentes que se transcriben en la R^o provision
que presento en dicha forma se ha servido mandada
a los Juntamientos comprendidos en el territorio de
D^{ha} Com^d. se abstengan de dar licencia a persona algu
na para el escalo y rompimiento de tierras con pre
texto de la orden de diez y seis & Diez de mil seteci
entos setenta y tres por no ser extendida a otros pueblos
guardando en su consecuencia las ordenanzas & D^{ha} Com^d.
relativas a este asunto, y el despacho en su ob
exbanca de tres & setecientos setenta
y dos que se le habia hecho, abox por D^{no} Corregi
dor como resulta por el citado real despacho con
phecha & venti ~~tres~~ & Diez de mil setecientos setem
ta y quatro que en la dicha forma presento y en esta
atencion ya fin & que V^{ta} no menos este comprendido

de lo que en dha R.^a Provision se halla manda
do

A V.^a pido y suplico que habiendo por presentada dha
R.^a provision se viva a acordar que registrada en
los libros del R.^a Acuerdo se devuelva original
a mi parte para su resguardo con la certifica
cion correspondiente en justicia que pido V.^a en
ocho=trece=no en

Pedro Silvestre
Auto Laxag.^a Feb.^o trece 1775. Au.^o Gen.^o

Obedecese la Provision al Consejo
que expresa este Pedimento: y en
quanto a su cumplimiento, lo vea
el Fiscal de S.^a M.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SETENTA Y
CINCO.

Como V.

El Fiscal de S.^a M. en virtud de la R.^a Provision del Consejo, que
ha obtenido la Junta de Gobierno de la Comunidad de Texuel paraq.
los Ayuntamientos de los Pueblos comprehendidos en ella ve abren
tengan de dar licencia para el erecilio, o rompimiento de tierras,
con el pretexto de la Orden de diez, y seis de Diciembre de 1773; Dice
que dha R.^a Provision la ha presentado en este R.^a Acuerdo la
mencionada Comunidad para que V.C. este comprehendido de lo que en el
la se manda; bajo cuyo supuesto, y el de que viene dirigida a los dho.
Ayuntamientos: Entiende el Fiscal de S.^a M. que V.C. siendo verificado po
ria mandar se registre en los libros de este R.^a Acuerdo para
tenerla presente, y algun caso ocurriere en el arumpro de que tra
ta, y que unavez registrada se devuelva original a la Parte, que
la presenta en la forma, que lo replica, y corresponda
V.C. sobre todo se resolviera resolver lo que fuere de su maiori
agrado, y proceda a dho. y Justicia, que pide V.^a Laxag.^a y Fe
brero 13 de 1775.

Auto
S.S.

Laxap y Febrero veinte de 1775. A.º Gra.º

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Regente
Vega.
Figue.
Veneno.
Urguia
Villava.
Villan.

se devolvió la original con Cera.ª de lo resuelto
por el Auto.º y pago